



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME LEGAL N° 02-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA/ABG/JJZN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Para : Ing. Ronald Senin Chancasanampa Medina
Administrador Técnico de la ATFFS-PIURA

De : Abg. Jhony Javier Zapata Núñez
Especialista Legal en ATFFS-Piura.

Asunto: Opinión Legal sobre solicitud de aprovechamiento forestal.

Referencia: a) INFORME TÉCNICO N° D000015-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-AI.
b) Proveído N° D001410-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA

Fecha : Piura, 02 de mayo de 2024.



Por medio del presente me dirijo a usted, en atención al documento en la referencia, asimismo; para emitir opinión legal, informando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Mediante documento de fecha 26 de abril de 2024, el sr. Wilmer Córdova Torres, presidente de las Rondas Campesinas Sector Salados, hace de conocimiento que el Estado le revirtió los terrenos de y que, a la fecha, existe un acto judicial con el fin de definir la situación final en relación a la posesión de los terrenos que a la fecha con la supuesta autorización de SERFOR, los dirigentes y socios de dicha cooperativa, han realizado la tala en el sector Salados y actualmente han marcado gran parte de algarrobos en el sector de la Arteza con el fin de proceder a la tala. ante ello, al amparo de la Constitución Política del Estado, y SOLICITAN QUE NOS ABSTENGAMOS OTORGAR DICHO PERMISO porque atenta contra el medio ambiente y nos perjudica enormemente a los más de 200 criadores de ganado caprino productores de leche de cabra, queso yogur carne y otros productos derivados de la leche. Pues señor Antero Martínez Gonzales con el puño de este árbol y la algarroba se alimenta nuestro ganado en épocas de sequía y con este proyecto no hace más que beneficiar.

Mediante Alerta de Situación Conflictiva con código N° 47-2024 de fecha 07 de febrero de 2024, la Secretaria de Gestión y Diálogo de la PCM nos informa sobre una denuncia por tala indiscriminada presentada por la Asociación de Ganaderos Salados, señalando que existe un proceso judicial de los terrenos, y que existe un proceso de reversión al Estado el cual no se llegó a concretar, recomendando a SERFOR suspenda las autorizaciones para la tala de árboles de algarrobo y palo santo en el Sector Las Lomas otorgado a la Cooperativa de Servicios Especiales Ganadera Pichones Las Lomas LTDA.

Mediante Oficio N° D000070-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA de fecha 19 de marzo de 2024, se solicitó a la Procuraduría Pública del MIDAGRI nos informe sobre el estado situacional del proceso judicial seguido por la Cooperativa de Servicios Especiales Ganadero Pichones Las Lomas LTDA, bajo el Expediente Judicial N° 00144-2023-0-2001-JR-CI-05 ante el Cuarto Juzgado Civil de Piura, contra el MIDAGRI y Dirección Regional de Agricultura de Piura.

Mediante Oficio N° 1436-2024-MIDAGRI/PP, de fecha 3 de abril de 2024 el Procurador Público Adjunto del MIDAGRI, Dr. Guido Vivar Sedano, informó a esta Administración, que la Cooperativa de Servicios Especiales Ganadera Pichones Las Lomas LTDA interpuso demanda de levantamiento de reserva de dominio dirigiéndola contra el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y la Dirección Regional de Agricultura de Piura, solicitando se deje sin efecto la reserva de dominio que corre inscrita en el asiento d) de la Partida Electrónica N° 04008295 del Registro de Predio de la Oficina Registral de Piura, siendo el estado actual, que el día 8 de noviembre de 2023 se dictó la Resolución N° 16,



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

declarándose FUNDADA la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa e infundada la excepción de prescripción extintiva de la acción, ambos medios de defensa previos deducidos por la Procuraduría Pública del MIDAGRI. La Procuraduría interpuso recurso de apelación contra esta resolución en el extremo desestimatorio, encontrándose pendiente de ser resuelta, asimismo, señala que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural adjudicó en venta a favor de la demandante 9,953 has y 8,800 m² de terrenos eriazos para explotación pecuaria forestal, ubicado en el caserío Pichones Alto, ex predio Pichones, y las Lomas, del distrito de Las Lomas, provincia y departamento de Piura, mediante el **Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos N° 026-91-RG-UAD-II-PIURA de fecha 24 de junio de 1991**, estableciéndose la reserva de dominio a favor del Estado dentro del plazo contractual, inscribiéndose en el Asiento d) de la Partida Registral N° 04008295 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, adjunta archivo digitalizado con las principales piezas procesales del referido proceso judicial.

Así tenemos que, mediante solicitud de fecha 26 de abril del 2024, bajo el Exp. N° 2024-0018880, la **Cooperativa de Servicios Especiales Ganadera Pichones Las Lomas LTDA** con RUC N° 20525295495 representada por su presidente José Manuel Burgos Castillo identificado con DNI N° 02853048 con domicilio legal en Calle Cusco N° 223 distrito de Las Lomas, provincia y departamento de Piura, sobre un área de manejo forestal de 329.722 ha, de un área total de 9,953.88 has, predio denominado Ex Pichones y las Lomas, inscrito en la Partida Electrónica N° 04008295 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura, ubicado en el Valle Chipillico, Sector La Arteza, distrito Las Lomas, provincia y departamento de Piura.

Mediante Proveído N° D0001376-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA de fecha 26 de abril de 2024, el Administrador Técnico derivó el expediente Exp. N°2024-0018880, con el cuadro de coordenadas para la emisión del informe correspondiente.

Es así, que con fecha 29 de abril del presente, la responsable de la Sede Piura de esta Administración emitió el Informe Técnico N° D000015-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, concluyó que existe un proceso judicial sobre los terrenos de la Cooperativa de Servicios Especiales Ganadero Pichones Las Lomas LTDA, bajo el Expediente Judicial N° 00144-2023-0-2001-JR-CI-05 ante el Cuarto Juzgado Civil de Piura, seguido por la ahora administrada contra el MIDAGRI y Dirección Regional de Agricultura de Piura, sobre los que a solicitado permiso de aprovechamiento forestal bajo la modalidad de PMFI en bosques secos de la costa norte en tierras de propiedad privada, asimismo recomendó solicitar opinión legal al especialista legal de la ATFFS-PIURA sobre la continuación o inhibición de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo la modalidad de PMFI.

Mediante Proveído N° D001410-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA de fecha 30 de abril de 2024, se remitió el presente expediente al Especialista Legal para evaluar y emitir el informe correspondiente.

II.- ANALISIS LEGAL

2.1. La Constitución Política del Perú, artículo 139, inciso 2), dispone que, en virtud del principio de independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, por el cual, "ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efectos resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución".

2.2. Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2.3 Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, en tanto se transfiera las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y el responsable del órgano desconcentrado de actuación local es el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, quien es designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva y depende jerárquica, funcional, administrativa de la Dirección Ejecutiva del SERFOR.

2.4 Que, el artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N°27444), señala que "Cuando durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas. Recibida la comunicación, y solo si estima que existe triple identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio (...).

2.5 El Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° señala (...) Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante órgano jurisdiccional, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Asimismo, el artículo 13° prescribe que "*Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provo conflicto, éste se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia, en cada caso.*

2.6 Revisado los actuados, tenemos que; 1) Se evidencia cuestión contenciosa iniciada antes del procedimiento administrativo, porque el proceso judicial se comenzó 25 de enero de 2023, conforme a la página web de consulta de expedientes judiciales y a las piezas procesales alcanzadas por la Procuraduría Pública del MIDAGRI, 2) La cuestión contenciosa recae sobre relaciones jurídicas respecto al levantamiento de reserva de dominio a favor del Estado dentro del plazo contractual, inscribiéndose en el Asiento d) de la Partida Registral N° 04008295 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, entre la Cooperativa de Servicios Especiales Ganadero Pichones Las Lomas LTDA y el Estado (MIDAGRI y DRAP), 3) Se requiere pronunciamiento judicial para determinar si el predio indicado líneas arriba se revertiría al Estado o queda bajo la propiedad de la administrada, en ese sentido, correspondería aplicar el artículo 13° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo que, al existir un proceso judicial que se encuentra en trámite (en apelación) bajo el Expediente Judicial N° 00144-2023-0-2001-JR-CI-05 ante el Cuarto Juzgado Civil de Piura; asimismo, debemos precisar, que uno de los requisitos¹ para aprobar un permiso de aprovechamiento forestal en predio privado, es que el administrado acredite su derecho de propiedad sobre la UMF, por lo cual, en aplicación del inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú y el artículo 4° del TUO

¹ D.S N° 018-2015-MINAGRI Reglamento para la Gestión Forestal, Anexo I, numeral 27
Requisitos para el Otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal en predio privado:

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida al ARFFS según formato.
- b. **Copia del Título de Propiedad.**
- c. Plano perimétrico y plano de ubicación del predio.
- d. Plan de Manejo, según el tipo que corresponda.



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de la LOPJ, nos prohíbe que emitamos pronunciamiento, al no existir una sentencia judicial firme y consentida, es decir, y conforme al artículo 13° del TUO de la LOPJ, dispone que primero debe emitirse el pronunciamiento del órgano jurisdiccional, para luego, recién evaluar y expedir el acto administrativo que corresponde para el otorgamiento de recursos forestales maderables y no maderables sobre el predio inscrito en la P.E N° 04008295 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura.

III.- CONCLUSIONES:

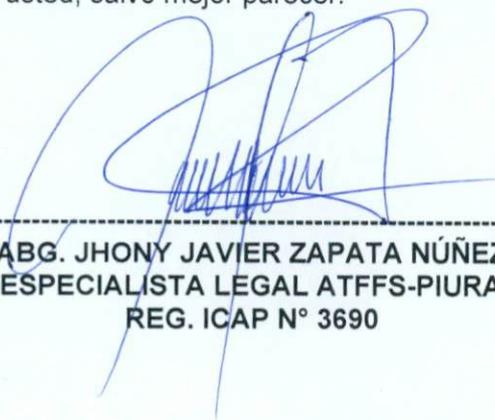
Por lo expuesto, en mi calidad de Especialista Legal de esta ATFFS-PIURA, **RECOMIENDO:**

3.1.- Se verifica la existencia de un proceso judicial bajo el Expediente Judicial N° 00144-2023-0-2001-JR-CI-05 ante el Cuarto Juzgado Civil de Piura, iniciado por la Cooperativa de Servicios Especiales Ganadera Pichones Las Lomas LTDA, contra el MIDAGRI y DRAP, iniciado con anterioridad al presente procedimiento administrativo, a través del cual la referida cooperativa está solicitando al Poder Judicial dejar sin efecto la reserva de dominio que corre inscrita en el asiento d) de la Partida Electrónica N° 04008295 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura.

3.2 Recomiendo suspender el presente procedimiento administrativo hasta que exista una sentencia firme y consentida donde se determine si el predio sobre el cual se solicita aprovechar recursos forestales quedaría a favor de la Cooperativa de Servicios Especiales Ganadera Pichones Las Lomas LTDA, o si se revertiría a favor del Estado, siendo esto indispensable, ya que uno de los requisitos para el otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal es acreditar el derecho de propiedad sobre la UMF.

Lo que cumplo con informar a usted, salvo mejor parecer.

Atentamente,



ABG. JHONY JAVIER ZAPATA NÚÑEZ
ESPECIALISTA LEGAL ATFFS-PIURA
REG. ICAP N° 3690